

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PAGO EXTRAORDINARIO POR RIESGO AL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR, Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 20, fracciones III y XV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 14, primer párrafo, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 9, fracción II, de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones, 32 y Segundo Transitorio del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Disposiciones), señala que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Personal que presta sus servicios en el Instituto será considerado de confianza y se rige por el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, que las Disposiciones son aplicables a todo el Personal que integra el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), en lo referente a las obligaciones, derechos, prestaciones y demás condiciones que establece;

Que de conformidad con el artículo 12 de las Disposiciones, el Sistema de Servicio Profesional tiene como objetivo atraer, retener y desarrollar el talento del Personal y promover su profesionalización, a fin de llevar a cabo eficientemente las funciones del Instituto como órgano regulador en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores, para cumplir con su mandato constitucional en beneficio del interés general;

Que el artículo 13 de las Disposiciones establece que el Sistema de Servicio Profesional del Instituto deberá promover la innovación en la gestión de personal y para ello buscará adoptar las mejores prácticas en la materia, a efecto de elevar la productividad del Personal y el logro de los objetivos institucionales e individuales;

Que de conformidad con el artículo 42 de las Disposiciones, como parte del Sistema de Servicio Profesional, el Instituto establecerá un esquema de remuneraciones y prestaciones que permita asegurar que las condiciones salariales entre los Puestos sean proporcionales, equitativas, no discriminatorias y en la medida de lo posible acordes con el mercado laboral en el sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión, a fin de atraer y retener el talento institucional;

Que el 20 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal 2018 (Manual de Remuneraciones);

Que el artículo 13, apartado B, fracción III del Manual de Remuneraciones establece como parte de las remuneraciones del Personal, un pago extraordinario por riesgo a favor del Personal del Instituto que realice labores en campo que pongan en riesgo su seguridad, integridad y/o salud; precisando en su artículo 32 que el importe podrá ser de hasta un 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, que será determinado, junto con la evaluación del riesgo, de conformidad con los criterios que emita el Comisionado Presidente del Instituto;

Que el artículo 9, fracción II de las Disposiciones prevé que corresponde al Comisionado Presidente aprobar la normatividad interna que presente a su consideración la Unidad de Administración;

Que el artículo 11, fracción VII, de las Disposiciones señala que corresponde a la Unidad de Administración del Instituto elaborar y someter a consideración del Comisionado Presidente, para su aprobación, la normatividad administrativa interna en materia de gestión del talento, administración y desarrollo de personal;

Que los artículos 57, primer párrafo, fracción I, y 58, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones disponen que corresponde al Titular de la Unidad de Administración proponer al Presidente las acciones, medidas y normatividad de administración interna que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto, incluyendo el sistema de servicio profesional; administrar el sistema de servicio profesional del Instituto, y resolver, con base en las instrucciones del Presidente, todo lo relativo al personal del Instituto, conforme a las disposiciones normativas aplicables, y

Que el artículo Segundo Transitorio del Manual de Remuneraciones dispone que se deberán emitir los criterios para el otorgamiento del pago por riesgo al Personal del Instituto, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir del 1o. de enero de 2018, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se expiden los Criterios para el otorgamiento del pago extraordinario por riesgo, para quedar como sigue:

CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PAGO POR RIESGO AL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 1. Los presentes Criterios tienen por objeto regular la percepción referente al pago extraordinario por riesgo de los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de conformidad con el presupuesto autorizado y lo establecido en el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones del ejercicio fiscal vigente.

Artículo 2. En adición a lo establecido en el Manual de Remuneraciones vigente, corresponderá al Titular de la U.A., a través de la Dirección General de Gestión de Talento, y en conjunto con la Unidad de Cumplimiento identificar los puestos a los que se podrá otorgar el pago extraordinario por riesgo, mediante el análisis del Manual de Organización Específico, y de ser el caso, la justificación correspondiente.

Artículo 3. Son aplicables a los presentes Criterios las definiciones establecidas en las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones y en el Manual de Remuneraciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones para el ejercicio fiscal vigente, en adición a tales definiciones, se entenderá por:

- I. **Instancias de Seguridad Nacional:** A las instituciones de Seguridad Pública; a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal;
- II. **Instituciones Policiales:** a los cuerpos de policía, de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigos; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares;
- III. **Prima por riesgo:** Al pago extraordinario que se otorga al Personal que por el desempeño de su función ponga en riesgo su seguridad, integridad y/o salud, y cuyo resultado será en función de la evaluación del riesgo al que está expuesto, se otorgará sobre base mensual en forma quincenal de conformidad con los presentes Criterios, y
- IV. **Comisión:** Tarea o actividad que se le encomienda a un servidor público adscrito al IFT en lugares distintos a los de su centro de trabajo, relacionada con las actividades oficiales propias de sus atribuciones. Pueden ser nacionales o internacionales.

Del cálculo de la Prima por riesgo

Artículo 4. La evaluación del riesgo al que está expuesto este Personal y el cálculo del porcentaje del pago extraordinario por riesgo de hasta 30 por ciento sobre la percepción ordinaria mensual, será determinado de conformidad con las bases siguientes:

- A. **Porcentaje de días de Comisión.** Se determinará por el porcentaje correspondiente a la cantidad de días hábiles que dure la comisión, por cada tipo Exposición, tomando como base de cálculo 20 días hábiles por mes.

Porcentaje de días de Comisión por tipo de Exposición (A, B o C)	= (Días hábiles de Comisión) x (100) / 20
--	---

- B. La determinación del Factor de Riesgo por tipo de Exposición, será proporcional y conforme a la tabla siguiente:

Tipo de Exposición en Comisión	D= Riesgo	E= Exposición	Factor de Riesgo por tipo de Exposición
A. Comisión con Instancias de Seguridad Nacional o Instituciones Policiales	45	25	= (Porcentaje de días de Comisión por tipo Exposición A) x D / E
B. Detección y localización de usuarios no autorizados del espectro radioeléctrico	25	30	= (Porcentaje de días de Comisión por tipo Exposición B) x D / E
C. Actividad regular en Comisión (cualquier actividad que no corresponda a los incisos A y B anteriores)	15	45	= (Porcentaje de días de Comisión por tipo Exposición C) x D / E

C. Cálculo del Factor Total de Riesgo.

$$\text{Factor Total de Riesgo} = (\text{Factor de riesgo por tipo de exposición A}) + (\text{Factor de riesgo por tipo de exposición B}) + (\text{Factor de riesgo por tipo de exposición C})$$

- D. Para determinar el porcentaje de prima por riesgo, se ubicará el Factor Total de Riesgo en el rango que corresponda, de conformidad con la tabla siguiente:

Factor Total de Riesgo	% de Prima por riesgo
Personal que no realizó Comisión en el periodo	0%
Menos de 20	10%
De 21 hasta 40	20%
De 41 hasta 60	25%
Igual o mayor a 61	30%

Interpretación

Artículo 11. Corresponderá al titular de la U.A. proponer al Presidente las medidas necesarias para la aplicación de este Acuerdo y para la resolución de los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 12. El Órgano Interno de Control del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, podrá verificar la correcta aplicación y observancia de los presentes Criterios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su emisión y deberá publicarse en el portal de internet del Instituto.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2018.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

E. Cálculo de la Prima por riesgo.

Prima por riesgo = % de Prima por riesgo x (percepción ordinaria mensual)

Artículo 5. El pago extraordinario por riesgo es único, por lo que no podrá otorgarse ningún otro pago o beneficio equivalente en numerario o especie, con independencia de su denominación, que implique un doble beneficio para el Personal.

Artículo 6. El pago extraordinario por riesgo que se otorgue no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, y en ningún caso podrá formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, así como tampoco de las prestaciones de seguridad social, aguinaldo o gratificación de fin de año y demás obligaciones.

Artículo 7. Los puestos sujetos al pago extraordinario por riesgo deberán formar parte de la estructura autorizada en el Analítico de Plazas y Remuneraciones señalada en el Presupuesto de Egresos de la Federación asignada al Instituto, en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 8. Será motivo de cancelación del pago extraordinario por riesgo, la omisión o el retraso en la presentación de informes por parte del Personal comisionado, así como la negativa de proporcionar documentación derivada de la Comisión que corresponda.

Artículo 9. El titular de la Unidad de Cumplimiento, a través de los Directores Generales o Directores Generales Adjuntos adscritos a la misma, determinarán el porcentaje de la prima por riesgo para cada persona, de conformidad con los presentes Criterios, y deberá informarlo mensualmente a más tardar dentro de los diez días hábiles de cada mes a la Dirección General de Gestión de Talento para proceder al pago extraordinario por riesgo correspondiente.

Artículo 10. El titular de la U.A., a través de la Dirección General de Gestión de Talento, será responsable de la debida observancia y aplicación de los presentes Criterios, así como de implementar los mecanismos de control necesarios para que ningún ocupante de un puesto autorizado para obtener el pago extraordinario por riesgo, reciba una cantidad superior a la autorizada por ese concepto o reciba dicho pago en un mismo periodo por la ocupación de dos plazas distintas.

De presentarse cualquiera de estos supuestos, el titular de la Dirección General de Gestión de Talento, deberá solicitar al ocupante del puesto dentro de los 15 días naturales siguientes, efectuar el entero de la percepción extraordinaria otorgada en exceso.